

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que se presentó demanda, no se aporta certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de Julio del 2023

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO para la efectividad de la GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: - BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8-

DEMANDADO: FREDDY MARTINEZ DELGADO C.C. 1130584833

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00537-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1721**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito y teniendo en cuenta las diferentes pretensiones solicitadas, este despacho no demandara el mandamiento ejecutivo teniendo en cuenta que:

1.- No se allega con los anexos de la demanda certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio respectiva, de la sociedad demandante, **BANCOLOMBIA S.A**, por lo que deberá aportarla de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del CGP, como anexo a la demanda. ***“LA PRUEBA DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LAS PARTES y la calidad en que actúan en el proceso, en los términos del artículo 85 del CGP .***

2.- De igual manera deberá indicar los extremos procesales, fechas exactas de los intereses remuneratorios que pretende sobre las cuotas del capital pretendido, de manera clara y precisa conforme lo establece el artículo 82 del CGP Nral 4 ***“ lo que se pretenden expresado con precisión y claridad “***

En consideración a lo expuesto, deberá corregir los yerros de la demanda y además aportar el documento pertinente, en un solo texto que conforme el todo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a la parte considerativa de este proveído, para que sea subsanada por la demandante. (Art. 90 CGP)

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 05 de Julio del 2023**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf92ad8cc0128b6b53a4c41acf32e2776066700a6db72b0e059c5ab89fe1c089**

Documento generado en 02/07/2023 10:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>